



SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

COMPañÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A DE C.V.  
VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE  
LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y  
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES  
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

México, D. F., a 22 de noviembre de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 22 de noviembre de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

"2011, Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 24 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, por medio del cual el [REDACTED] representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presenta inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número OA-019GYR047-N21-2011, mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos(OSD) celebrada para la adquisición de medicamentos grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud) publicado en el DOF el 02 01 2008, para cubrir necesidades complementarias del ejercicio 2011, de las Delegaciones y UMAES, específicamente respecto de la partida 11, clave 2520, zonas 1, 2 y 3; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI 2º J/129, Página 599*

- 2.- Por Oficio número 09-53-84-61-1481/9817 de fecha 30 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA

- 2 -

Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio número 00641/30.15/6494/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, manifestó que la suspensión del proceso licitatorio número OA-019GYR047-N21-2011, o la declaración de nulidad del acto impugnado, causa no solo daños y perjuicios a la convocante, también causa perjuicio al interés social y se dejan de cumplir disposiciones de orden público como lo es la estrategia nacional de promoción y prevención para una mejor salud, cuyo objetivo general es disminuir, mediante medidas anticipatorias el impacto de las enfermedades y lesiones sobre los individuos, familias, comunidades y sociedad en su conjunto. Por lo que para que el IMSS se encuentre en condiciones de cumplir oportuna y eficazmente con las Políticas Nacionales de Salud, es indispensable que cuente con los medicamentos necesarios para ello. De lo contrario no cumplirá con el artículo 4to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala "toda persona tiene derecho a la protección de la salud"; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades, mediante Oficio No. 00641/30.15/6680/2011 de fecha 31 de agosto de 2011, determinó no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, específicamente de la clave 010 000 2520 01 01 , zonas 1, 2 y 3, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa. -----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1481/9817 de fecha 30 de agosto de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6494/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, informó que el evento de Fallo se efectuó el día 18 de agosto del 2011, informando lo relacionado con el tercero perjudicado; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30 15/6679/2011 de fecha 31 de agosto de 2011, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga. -----
- 4.- Por Oficio número 09-53-84-61-1481/, de fecha 2 de septiembre de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 5 del mismo mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Adquisición de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio número 00641/30.15/6494/2011 de fecha 25 de agosto de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos respecto de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia, Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo. VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º J/129, Página 599."

- 5.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 6.- Por acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2011, visto el estado procesal, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas ofrecidas y presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 24 de agosto de 2011, señaladas en el acuerdo de mérito, y las pruebas ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 2 de septiembre de 2011; asimismo, se acordó su desahogo, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/7055/2011 de fecha 14 de septiembre de 2011, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 28 de septiembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- 1.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA DE SALUD

- 4 -

inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11 56, 65 y 74 fracción V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 18 de agosto de 2011, específicamente respecto de la partida 11, clave 2520. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Se inconforma contra la evaluación legal y técnica de la propuesta del licitante COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., respecto la clave 2520 en el fallo concursal. -----

Que la convocante en el dictamen de la evaluación legal y técnica calificó como aceptable la propuesta en las zonas 1, 2 y 3, de la partida 11, clave 2520, presentada por el licitante COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V, quien ofertó la marca RATNAT del fabricante MEDICAMENTOS NATURALES, S.A. DE C.V., manifestando en su propuesta la presentación G.I., como se observa en el acta de presentación y apertura de propuestas del 15 de agosto de 2011. -----

Que solicita se compruebe y sea parte del actual expediente de inconformidad, los estudios que acrediten que el fabricante MEDICAMENTOS NATURALES, S.A. DE C.V, dio cumplimiento a las pruebas de bioequivalencia correspondientes para acreditar su intercambiabilidad conforme a lo estipulado por el Consejo de Salubridad General y así poder considerarse un medicamento intercambiable. -----

Que el registro sanitario número 009M2009 SSA, de fecha 21 de enero de 2009, fue expedido a favor de la empresa MEDICAMENTOS NATURALES, S.A. DE C.V por la COFEPRIS, en presentación *venta al público*, omitiendo (sic) el artículo 2 del Reglamento de Insumos para la Salud, como se aprecia en el primer párrafo del mencionado registro sanitario, señalando que el artículo 2, en su fracción XIV, se encuentra incluido en la reforma del 02 de enero de 2008, que el Instituto Mexicano del Seguro Social tomó como referencia en la convocatoria para evaluar las propuestas técnicas con la finalidad que se cumpla la normatividad correspondiente y poder comprobar la calidad del producto que pretende adquirir. -----

Que considerando también lo establecido por el citado Instituto en el acta de junta de aclaraciones, del 02 de agosto de 2011, como respuesta a la pregunta realizada por el licitante PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., se puede constatar que aún cuando el registro en mención fue expedido en el año 2009, no necesariamente garantiza que ha cumplido con las pruebas correspondientes para ser comercializado como genérico antes genérico intercambiable -----

Que el método de evaluación para determinar si la propuesta del licitante COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V cumple con la clase o presentación solicitada fue incongruente con lo que la convocante respondió en la junta de aclaraciones, ya que el registro otorgado hace referencia únicamente a la presentación de venta al público, lo que comentó con el departamento de la División -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA DE SALUD

- 5 -

de Bienes Terapéuticos, previo al evento de pujas y posteriormente antes de la realización del fallo económico con la finalidad de que se realizara una revisión del registro sanitario en mención. -----

Que solicita se revise la información que integra la propuesta del licitante COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V. y exhiban el estudio de bioequivalencia que avale la comercialización medicamento Losartan Potasio fabricado por la empresa MEDICAMENTOS NATURALES, S.A. DE C.V., en presentación genérico intercambiable; asimismo solicita que de comprobarse que el registro sanitario no cumple con la presentación de genérico intercambiable se repongan los actos de evaluación legal y técnico, evento de ofertas subsecuentes de descuento y fallo económico. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:** -----

Que se determinó adjudicar la clave 010 000 2520 02 01 (LOSARTAN), en las zonas 1, 2 y 3, a la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V. en un 70% y a COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S. A. DE C. V. en un 30%, derivado del análisis a los precios propuestos una vez concluidas las ofertas subsecuentes de descuento (pujas), bajo el amparo de lo dispuesto en los artículos 36, 36 Bis, fracción II y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 y 54 de su Reglamento, resaltando que se obtuvo un ahorro de \$24,069,194.35 en la adjudicación de dicha clave. -----

Que en el numeral 9 y 9.1 de la convocatoria se estableció que *...La evaluación de las propuestas técnicas será realizar...verificando que la documentación presentada cumpla con los requisitos señalados en los numerales 2.1 así como los que se deriven del acto de la junta de aclaraciones. Se verificará la clase ofertada conforme a la establecida en el Anexo 20... considerando lo asentado en el registro sanitario y documentación que acompañen como parte de su oferta, la convocante dará preferencia en la adjudicación de los contratos a los medicamentos que acrediten documentalmente con su registro sanitario ser considerados como medicamentos Genéricos antes G.I. o de referencia antes innovadores, y en el caso, la convocante se ajustó a los criterios de evaluación, toda vez que apego su actuación a los criterios establecidos, particularmente al requisito contemplado en el numeral 2.1, relativo a la calidad.* -----

Que en el Anexo 20, esa convocante requirió LOSARTAN. GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO. CADA GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO CONTIENE: LOSARTAN POTÁSICO 50 MG. ENVASE CON 30 GRAGEAS O COMPRIMIDOS RECUBIERTOS, en presentación G.I., requisito que cumplió la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S. A. de C. V., pues en su propuesta técnica ofertó en la partida 11, correspondiente a la clave 010 000 2520 02 01, en presentación G.I., por lo que la convocante adjudicó los bienes requeridos apegado a la norma aplicable al procedimiento de contratación de que se trata. -----

Que en el numeral 2.1 se precisó los documentos que los licitantes tendrían de acompañar a su proposición técnica, como son copia simple del Registro Sanitario vigente (ANVERSO Y REVERSO), conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave proposición, requisito al cual la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S. A. de C. V. cumplió de manera justa, exacta y cabal, toda vez que acompañó a su propuesta técnico-económica el registro sanitario No. 009M2009 SSA, de fecha 06 de marzo de 2009. -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- 6 -

Que en la convocatoria no se estableció como requisito presentar las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad del producto ofertado por los licitantes, resultando carente de todo fundamento legal lo solicitado por la inconforme en el sentido de que siendo que dichas pruebas deben ser acreditadas ante la autoridad competente, resultando improcedente la solicitud del inconforme que se exhiba el estudio de bioequivalencia. -----

Que resulta infundado que el registro citado expedido en el año 2009, no necesariamente garantiza el cumplimiento de las pruebas correspondientes para ser comercializado como genérico, pues esas condiciones se deben acreditar ante la autoridad competente, limitándose esa contratante a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone "*Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado.*" -----

Que considerando que la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V. presentó el Registro Sanitario No. 009M2009 SSA, de fecha 06 de marzo de 2009, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con una vigencia de 5 años, lo que concatenado con la manifestación hecha en su propuesta técnica que el producto ofertado es en presentación GI., considera cumplió con el requisito contemplado en el numeral 2.1 de la convocatoria. -----

Que de conformidad con los artículos 2, fracción XIV, y 167 del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008, se debe considerar que el Registro Sanitario No. 009M2009 SSA, del 06 de marzo de 2009, otorgado a favor de la empresa MEDICAMENTOS NATURALES, S. A. de C. V., se expidió con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado publicado el día 2 de enero de 2008 y con vigencia 30 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, al día 2 de febrero de 2008, por lo que por razonamientos lógicos-jurídicos, para obtener el Registro Sanitario del producto RATNAT, la citada empresa presentó como parte de su solicitud del Registro Sanitario el informe de las pruebas de intercambiabilidad en cumplimiento al artículo 167 del Decreto de mérito, por lo que el medicamento RATNAT cumple con los requisitos previstos en la convocatoria. -----

Que la convocante actuó en apego a las leyes y normas aplicables, toda vez que el artículo 166 fracción I del Decreto citado establece que para el caso de solicitudes de Registro Sanitario de medicamentos alopáticos serán resueltas por la Secretaría para el caso de medicamentos que incluyan indicaciones terapéuticas ya registradas en los Estados Unidos Mexicanos, tal es el caso de la clave 2520, la resolución deberá emitirse en un plazo máximo de 180 días naturales, por lo que se tiene que si el Registro Sanitario número 009M2009 SSA fue expedido el día 06 de marzo de 2009, su solicitud fue ingresada los primeros días de septiembre de 2008, fecha en la cual ya se encontraba vigente el Decreto enunciado, por lo que resultaba obligatorio acompañar a su solicitud de Registro las pruebas emitidas por un laboratorio tercero autorizado, para considerarse como un medicamento GENÉRICO (antes GI). -----

Que respecto a que el registro sanitario número 009M2009 SSA del 21 de enero de 2009 fue otorgado con omisión del artículo 2 del Reglamento de Insumos para la Salud, debe plantearse ante la autoridad competente y no en esa instancia, esa área contratante carece de facultades para verificar



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- 7 -

la veracidad o autenticidad de lo indicado en los documentos presentados por los licitantes, lo anterior en términos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Que con relación a los supuestos comentarios que se hicieron con el Departamento de la División de Bienes Terapéuticos, son simples manifestaciones subjetivas que no demuestra con prueba idónea, así como tampoco señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente acontecieron tales hechos, y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público no contempla que antes de emitirse el fallo, se consideren determinadas observaciones a cargo de los participantes. -----

**IV.- Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2011, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el [REDACTED] representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A DE C.V., en su escrito de fecha 24 de agosto de 2011, que obran a fojas 004 a 384 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: -----

Escritura Pública número 285.569, de fecha 20 de marzo de 2003, cotejada con su copia certificada; Credencial para votar [REDACTED] a nombre de [REDACTED] Convocatoria No. OA-019GYR047-N21-2011; Acta correspondiente a la junta de aclaración a las bases de la convocatoria de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 02 de agosto de 2011; Acta correspondiente a la segunda y última junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 09 de agosto de 2011; Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 15 de agosto de 2011; Acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la convocatoria de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 16 de agosto de 2011. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 02 de septiembre de 2011, que obran de fojas 418 a 885 del expediente que se resuelve, consistentes en copia simple de: -----

Resumen de convocatoria de fecha 26 de julio de 2011; Convocatoria de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011; Acta correspondiente a la junta de aclaración a las bases de la convocatoria de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 02 de agosto de 2011; Acta correspondiente a la segunda y última junta de aclaración a la convocatoria de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 09 de agosto de 2011; Acta correspondiente al acto de presentación y apertura de proposiciones de la convocatoria de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 15 de agosto de 2011, con anexos; Acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la convocatoria



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

- 8 -

de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 16 de agosto de 2011; Acta correspondiente a la comunicación del Fallo de la convocatoria de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 18 de agosto de 2011; Anexos números 5 y 13 de la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V.; Registro sanitario No. 009M2009 SSA de fecha 06 de marzo de 2009; Anexos números 5 y 13 de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V.; Registro sanitario No. 167M2008 SSA de fecha 16 de julio de 2008; Registro sanitario No. 090M2008 SSA de fecha 13 de noviembre de 2008; Registro sanitario No. 090M2008 SSA de fecha 07 de abril de 2008; Registro sanitario No. 324M2007 SSA de fecha 08 de noviembre de 2007; Registro Sanitario No. 194M2007 SSA del año 2007; Registro sanitario No. 234M2007 SSA de fecha 20 de agosto de 2008; Modificación del Registro sanitario No. 167M2009 SSA de fecha 30 de octubre de 2009; Registro sanitario No. 221M2007 SSA de fecha 08 de noviembre de 2007; Registro sanitario No. 051M2009 SSA de fecha 10 de marzo de 2009; Reglamento de Insumos para la Salud reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 2 de enero de 2008; documentales que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. -----

**V.- Consideraciones.** Las manifestaciones en que basa sus asertos el inconforme, contenidas en su escrito de fecha 24 de agosto de 2011, relativas a que *"Cabe señalar que el artículo 2 en su fracción XIV se encuentra incluido dentro de la reforma del 02 de enero de 2008, misma reforma que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) toma como referencia en las bases de la convocatoria para evaluar las propuestas técnicas que se presentan en la licitación, con la finalidad de que se cumpla la normatividad correspondiente y poder comprobar la calidad del producto que pretende adquirir... Considerando también lo manifestado por el Instituto en el acta de junta de aclaraciones de fecha 02 de Agosto de 2011, como respuesta a la pregunta realizada por el licitante Proquigama, S.A. de C.V... Se puede concretar, que aun cuando el registro en mención fue expedido en el año 2009, no necesariamente garantiza que ha cumplido con las pruebas correspondientes para ser comercializado como genérico antes genérico intercambiable... Por lo que el método de evaluación para determinar que si cumple la propuesta del licitante Comercializadora Rugase, S.A. de C.V. con la clase o presentación solicitada por la convocante fue incongruente con lo que ellos mismo (sic) responden en el evento de junta de aclaraciones de la licitación en comento, ya que el registro otorgado hace referencia únicamente a la presentación de venta al público";* se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 2 de septiembre de 2011, que al haber adjudicado la partida 11, correspondiente a la clave 010 000 2520 02 01, en las zonas 1, 2 y 3, a la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., en un 70%, en el Acta Correspondiente a la Comunicación del Fallo de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 18 de agosto de 2011, se hubiera ajustado a los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9.1 y 9.3 de la convocatoria de la licitación referida, a lo establecido en la junta de aclaraciones de fecha 2 de agosto de 2011, así como a los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:-----

*"Artículo 71.- La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano*

*... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o*





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA

legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que integran el expediente en que se actúa, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, de fecha 2 de septiembre de 2011, en específico, del acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 18 de agosto de 2011, visible a fojas 789 a 848 del expediente que se resuelve, se advierte que la convocante determinó adjudicar la clave 010 000 2520 02 01, en las zonas 1, 2 y 3, a la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V. en una proporción del 70%, bajo los siguientes argumentos:

ACTA CORRESPONDIENTE A LA COMUNICACIÓN DEL FALLO DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, NÚMERO OA-019GYR047-N21-2011, MEDIANTE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS (OSD), PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GRUPO 010 EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento: Insumos para la Salud, publicado DOF el 02/01/2008), PARA CUBRIR NECESIDADES COMPLEMENTARIAS DEL EJERCICIO 2011 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36, 36 BIS FRACCIÓN I Y 37 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 51 Y 54 DE SU REGLAMENTO.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS 16:00 HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

CUARTO.- CON FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2011, SIENDO LAS 20:00 HORAS, SE LLEVO A CABO EL EVENTO COMUNICACIÓN DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN LEGAL Y TÉCNICA DE LAS PROPOSICIONES QUE FUERON RECIBIDAS MEDIANTE EL SISTEMA DE CONTRATACIONES GUBERNAMENTALES (COMPRANET VERSIÓN 5.0) DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° OA-019GYR047-N21-2011 MEDIANTE LA MODALIDAD DE OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTOS (OSD), PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS GRUPO 010 EN SUS PRESENTACIONES DE GENÉRICOS Y DE REFERENCIA (Reglamento: Insumos para la Salud, publicado DOF el 02/01/2008), PARA CUBRIR NECESIDADES COMPLEMENTARIAS DEL EJERCICIO 2011 DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO 5 DE LA CONVOCATORIA DE LA PRESENTE LICITACIÓN, DANDO A CONOCER EN DICHO ACTO EL NOMBRE DE LAS EMPRESAS QUE PODRÁN PRESENTAR OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO (OSD) EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS, ASÍ COMO EL ÓRDEN QUE SE DARÁ PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS SUBSECUENTES DE DESCUENTO (OSD).

QUINTO.- CON FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2011, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES A VISO A TRAVÉS DE MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA MEDIANTE EL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES COMPRANET VERSIÓN 5.0, LO SIGUIENTE:

FALLO

CLAVES ASIGNADAS QUE REUNEN LOS REQUISITOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS SOLICITADOS

ORDEN PUJA	ZONA	CLAVE	LICITANTE	REGISTRO SANITARIO	MARCA	PAIS ORIGEN	FABRICANTE	CLASE OFERTA	PRECIO	CANTIDAD MAXIMA ASIGNADA	IMPORTE MAXIMO ASIGNADO	ASIGNAR
1	1	010 000 2520 02 01	COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V.	609M2009	RATNAT	MEXICO	MEDICAMENTOS NATURALES S.A. DE C.V.	G1	4.50	511,977	2,303,874.00	70.00
1	1	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V.	167M2008	LOSPOTAR	MEXICO	LABORATORIOS CRYOPHARMA S.A. DE C.V.	G1	4.70	219,416	1,031,255.20	30.00



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA

1	1	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	090M2008	CONCILUX	MEXICO	LABORATORIOS KENDRICK S.A. DE C.V.	GI						
1	1	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	324M2007	TASICO	MEXICO	BUFFINGTON'S DE MEXICO S.A. DE C.V.	GI						
1	1	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	194M2007	VIOPEXA	MEXICO	ULTRA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	GI						
1	1	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	234M2007	TARGANCIL	MEXICO	LABORATORIOS VANQUISH S.A. DE C.V.	GI						
1	1	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	167M2009	FRENSODOL	MEXICO	LABORATORIOS KENER S.A. DE C.V.	GI						
1	1	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	221M2007	TEVALUS	MEXICO	LEMERY S.A. DE C.V.	GI						
1	1	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	051M2009	ARA2	MEXICO	PROBIOMED S.A. DE C.V.	GI						
1	2	010 000 2520 02 01	COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V.	009M2009	RATNAT	MEXICO	MEDICAMENTOS NATURALES S.A. DE C.V.	GI	4.50	596,131	2,682,589.50	70.00		
1	2	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	167M2008	LOSPOTAR	MEXICO	LABORATORIOS CRYOPHARMA S.A. DE C.V.	GI	4.70	255,484	1,200,714.80	30.00		
1	2	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	090M2008	CONCILUX	MEXICO	LABORATORIOS KENDRICK S.A. DE C.V.	GI						
1	2	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	324M2007	TASICO	MEXICO	BUFFINGTON'S DE MEXICO S.A. DE C.V.	GI						
1	2	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	194M2007	VIOPEXA	MEXICO	ULTRA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	GI						
										ASIGNADA		ASIGNADO		
1	2	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	234M2007	TARGANCIL	MEXICO	LABORATORIOS VANQUISH S.A. DE C.V.	GI						
1	2	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	167M2009	FRENSODOL	MEXICO	LABORATORIOS KENER S.A. DE C.V.	GI						

*[Handwritten signature]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA DE

ADMINISTRACIÓN

1	2	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	221M2007	TEVALOS	MEXICO	LEMERY S.A. DE C.V.	GI					
1	2	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	051M2009	ARA2	MEXICO	PROBIOMED S.A. DE C.V.	GI					
1	3	010 000 2520 02 01	COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V.	009M2009	RATNAT	MEXICO	MEDICAMENTOS NATURALES S.A. DE C.V.	GI	4.50	355,707	1,600,681.50	70.00	
1	3	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	167M2008	LOSPOTAR	MEXICO	LABORATORIOS CRYOPHARMA S.A. DE C.V.	GI	4.70	152,445	716,491.50	30.00	
1	3	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	090M2008	CONCILUK	MEXICO	LABORATORIOS KENDRICK S.A. DE C.V.	GI					
1	3	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	324M2007	TASICO	MEXICO	BUFFINGTON'S DE MEXICO S.A. DE C.V.	GI					
1	3	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	194M2007	VIOPEXA	MEXICO	ULTRA LABORATORIOS S.A. DE C.V.	GI					
1	3	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	234M2007	TARGANCIL	MEXICO	LABORATORIOS VANQUISH S.A. DE C.V.	GI					
1	3	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	167M2009	FREHSODOL	MEXICO	LABORATORIOS KEMER S.A. DE C.V.	GI					
1	3	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	221M2007	TEVALOS	MEXICO	LEMERY S.A. DE C.V.	GI					
1	3	010 000 2520 02 01	COMPAÑIA INTERNACIONAL MEDICA, S. A. DE C. V.	051M2009	ARA2	MEXICO	PROBIOMED S.A. DE C.V.	GI					

De la transcripción anterior del acta en la cual se dio a conocer el fallo licitatorio, de fecha 18 de agosto de 2011, se desprende que la convocante determinó adjudicar a la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V. la clave 010 000 2520 02 01, en las zonas 1, 2 y 3, en

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA

- 12 -

una proporción del 70%, toda vez que considero que su propuesta cumplió con los requisitos técnicos y reunió los requisitos económicos solicitados en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, sin embargo, dicha adjudicación no se ajustó a la normatividad que rige a la materia de acuerdo a las siguientes consideraciones: -----

La convocante estableció en los puntos 2.1, 9, último párrafo, y 9.1, sexta y séptima viñetas, de la convocatoria, lo siguiente:-----

**"2.1. CALIDAD.**

*Los licitantes deberán acompañar a su proposición técnica los documentos siguientes:*

**PARA FABRICANTES Y DISTRIBUIDORES DE MEDICAMENTOS:**

- *Copia del Registro Sanitario vigente (ANVERSO Y REVERSO), expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave proposición; así mismo podrá integrar los anexos correspondientes al marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico (el no anexar los proyectos de marbetes no será motivo de descalificación).*
- *El licitante podrá ofertar varias marcas para la misma clave y/o partida en la que desee participar, en el entendido que deberá cumplir con la documentación solicitada para cada una de ellas, considerando el mismo precio en su oferta técnica-económica*
- *En caso de que el Registro Sanitario **no** se encuentre dentro del periodo de vigencia de 5 años, conforme al artículo 376 de la Ley General de Salud, deberá anexar:*
  - a) *Copia simple del Registro Sanitario sometido a prórroga.*
  - b) *Copia simple del acuse de recibo del trámite de prórroga del Registro Sanitario, presentado ante la COFEPRIS a más tardar el 24 de febrero de 2010*
  - c) *Carta en hoja membretada y firmada por el representante legal del Titular del Registro Sanitario en donde bajo protesta de decir verdad manifieste que el trámite de prórroga del Registro Sanitario, del cual presenta copia, fue sometido en tiempo y forma, y que el acuse de recibo presentado corresponde al producto sometido al trámite de prórroga.*
- *En caso de que los bienes ofertados no requieran de Registro Sanitario, deberá anexar constancia oficial, expedida por la SSA con firma y cargo del servidor público que la emite, que lo exima del mismo."*

**"9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.**

*Los bienes ofertados se deberán apegar a la descripción y presentación establecida en el Anexo 20 (veinte) de la presente convocatoria, asimismo a la vía de administración establecida en el Cuadro Básico."*

**"9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Para efectos de la evaluación se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará la clase ofertada conforme a la establecida en el Anexo 20 (veinte), considerando lo asentado en el registro sanitario y documentación que acompañen como parte de su oferta, la convocante dará preferencia en la adjudicación de los contratos a los medicamentos que acrediten documentalmente con su registro sanitario ser considerados como medicamentos Genéricos antes G.I. o de referencia antes innovadores. De conformidad con el Acuerdo por el que se establece que las Instituciones Públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán comprar medicamentos Genéricos, Intercambiables, publicados en el D.O.F. el día 7 de junio de 2002*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

- Se verificara que los bienes ofertados se apegan a la descripción y presentación establecida en el Anexo 20 (veinte) de la presente convocatoria, asimismo al modo de uso establecido en el Cuadro Básico.

Asimismo, en el Glosario de Términos contenido en la Convocatoria de la licitación de mérito, se estableció la definición de **CLASE** en los siguientes términos: -----

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Para efectos de esta convocatoria, se entenderá por:

12. **CLASE:** La presentación autorizada en el Registro Sanitario y que corresponde a: Referencia antes Innovador, Genérico antes G.I.

Del punto 9, último párrafo, de la convocatoria, se desprende que la convocante estableció como criterio para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, que los bienes ofertados debían apearse a la descripción y presentación establecida en el Anexo 20 de la convocatoria, transcribiéndose para pronta referencia el mencionado anexo en lo conducente: -----

ANEXO NÚMERO 20 (VEINTE)  
ANEXO 20.- REQUERIMIENTO POR ZONA, CLAVE, DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA IMSS

NO	GPO	GEN	ESP	DF	VR	DESCRIPCIÓN	UNI	CANT	TIPO	CLASE
11	010	000	2520	02	01	LOSARTAN GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO, CADA GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO CONTIENE: LOSARTAN POTASICO 50 MG. ENVASE CON 30 GRAGEAS O COMPRIMIDOS RECUBIERTOS	ENV	30	C.G	GI

De cuyo contenido se desprende que por cuanto hace a la clave 010 000 2520 02 01, correspondiente al producto **LOSARTAN GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO. CADA GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO CONTIENE: LOSARTAN POTASICO 50 MG. ENVASE CON 30 GRAGEAS O COMPRIMIDOS RECUBIERTOS**, ésta fue requerida en clase GI. Asimismo, en el punto 9.1, sexta y séptima viñetas, de la convocatoria, se estableció que para evaluar las proposiciones técnicas, la convocante verificaría que la clase ofertada por los licitantes fuera la requerida en el anexo 20 de la convocatoria, lo que haría confrontando lo asentado en el registro sanitario correspondiente a la clave ofertada y documentación que acompañaran con su propuesta, lo anterior con el fin de verificar que en efecto, lo ofertado se apeaba a la presentación establecida en el anexo 20, siendo en el caso G.I. Además, en el glosario de términos contenido en la convocatoria, se estableció la definición del término **CLASE**, estableciendo que es la presentación autorizada en el registro sanitario correspondiente, y que corresponde a: Referencia antes Innovador, Genérico antes G.I. -----

Por otra parte, en el acta correspondiente a la junta de aclaración a las bases de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 02 de agosto de 2011, visible a fojas 513 a 596 del expediente de mérito, se aprecia que la convocante realizó diversas precisiones como respuesta a las dudas expuestas por los licitantes acerca del cumplimiento de los requerimientos contenidos en la convocatoria, transcribiéndose aquellas respuestas relacionadas con la clase requerida por la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA

convocante, en específico de la clave 010 000 2520 02 01, la cual en lo que importa se transcribe a continuación:-----

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE ACLARACIÓN A LAS BASES DE LA CONVOCATORIA DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO OA-019GYR047-N21-2011**

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE...

**SÉXTO.- A CONTINUACIÓN Y UNA VEZ QUE EL ÁREA TÉCNICA REVISÓ LAS PREGUNTAS Y SE DIO RESPUESTA A LAS MISMAS, ESTAS SE ENVÍAN MEDIANTE EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE COMPRAS GUBERNAMENTALES (COMPRANET VERSIÓN 5.0.), A LAS EMPRESAS REGISTRADAS EN DICHO ACTO, PARA QUE PROCEDAN A CONOCER LAS MISMAS, CON FUNDAMENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE LA LEY, MANIFESTANDO A LAS EMPRESAS QUE TIENEN SEIS HORAS (HASTA LAS 16:00 HRS), A PARTIR DE SU ENVÍO PARA QUE PUEDAN FORMULAR PREGUNTAS EXPRESAMENTE EN RELACIÓN CON LAS RESPUESTAS Y ACLARACIONES GENERALES EMITIDAS POR LA CONVOCANTE, A TRAVÉS DEL MISMO MEDIO**

(2) CELLPHARMA, S. DE R.L. DE C.V.		
NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
20.	ANEXO 1 EN LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PUNTO 2.1., FAVOR DE INDICAR QUE SE DEBE ANOTAR EN EL APARTADO DE OTROS DOCUMENTOS.	PODRÁN SER DOCUMENTOS QUE EL LICITANTE CONSIDERE NECESARIOS PARA ACREDITAR QUE LOS BIENES OFERTADOS CUMPLEN CABALMENTE CON LOS SOLICITADOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA POR EJEMPLO LOS PROYECTOS DE MARBETE.

(15) REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V.		
NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
26.	9.1 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, PENÚLTIMA VIÑETA. DICE QUE DARÁN PREFERENCIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS A LOS MEDICAMENTOS QUE SE ACREDITEN DOCUMENTALMENTE CON SU REGISTRO SANITARIO COMO MEDICAMENTOS GENÉRICOS ANTES G.I. O DE REFERENCIA ANTES INNOVADORES. SIN EMBARGO USTEDES SABEN QUE LOS NUEVOS REGISTROS YA NO DICEN G.I PORQUE YA PASARON POR LA BIOEQUIVALENCIA Y BIODISPONIBILIDAD. POR LO QUE SOLICITAMOS SE CONSIDEREN PARA SU ADJUDICACIÓN EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS LOS NUEVOS GENÉRICOS EN BASE A LAS DISPOSICIONES OFICIALES DEL 2 DE ENERO DE 2008. EL CUAL MENCIONA QUE LOS MEDICAMENTOS G.I PASAN A SER GENÉRICOS.	R= PARA AQUELLOS REGISTROS SANITARIOS QUE YA CUENTEN CON SU TRAMITE DE PRORROGA AUTORIZADO POR LA COFEPRIS, SERÁN CONSIDERADOS COMO GENÉRICOS ANTES G.I

(20) PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.		
NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
5.	PUNTO 2.1 LOS REGISTROS SANITARIOS QUE FUERON EXPEDIDOS EN 2008 QUE YA CUENTAN CON VIGENCIA DE 5 AÑOS SE LES DARÁ TRATO DE GENÉRICO, ES CORRECTA LA APRECIACIÓN	R= NO ES CORRECTA SU APRECIACIÓN. EL TRAMITE DE PRORROGA SE ESTABLECIÓ QUE FUERA HASTA EL 24 DE FEBRERO DEL 2010. POR TANTO LOS REGISTROS SANITARIOS ANTERIORES A ESTA FECHA QUE TUVIERAN LA VIGENCIA DE 5 AÑOS, PODRÍAN SOMETER A TRAMITE DE PRORROGA CON FECHA POSTERIOR AL 24 DE FEBRERO DEL 2010, CON EL FIN DE ACREDITAR QUE CUMPLEN CON LAS PRUEBAS REQUERIDAS PARA SER CONSIDERADOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS ANTES G.I. POR TANTO ESTOS REGISTROS SANITARIOS MANTIENEN LAS MISMAS CONDICIONES CON LOS CUALES FUERON EMITIDOS, HASTA EN TANTO NO SE AUTORICE LA PRORROGA CORRESPONDIENTE POR LO QUE EN CASO DE OFERTAR BIENES EN PRESENTACIÓN GENÉRICO ANTES G.I, CONFORME A LA CLASE REQUERIDA POR EL INSTITUTO EN



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA DE SALUD

- 15 -

	EL ANEXO 20 DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, <u>ESTOS REGISTROS SANITARIOS DEBERÁN DEMOSTRAR DICHA CONDICIÓN.</u>
--	---

Del contenido de las preguntas y respuestas, antes transcritas, se desprende, en primer término, que dentro de los documentos que la convocante señaló que podrían acompañar los licitantes a su propuesta, a efecto de demostrar que los bienes que ofertan cumplen cabalmente con los requisitos solicitados en la presente convocatoria, refirió los proyectos de marbete. Asimismo, y con relación a la solicitud de la empresa REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V. en el sentido de que, toda vez que los nuevos registros ya no dicen G.I. porque ya pasaron por las pruebas de bioequivalencia y biodisponibilidad, se consideraran como los nuevos genéricos, sin embargo, la convocante precisó que sólo para aquellos registros sanitarios que contaran con su trámite de prórroga autorizado por la COFEPRIS serían considerados como genéricos antes G.I., y con relación a la pregunta formulada por la empresa PROQUIGAMA, S.A. DE C.V. en el sentido de que, toda vez que los registros sanitarios expedidos en 2008 ya cuentan con vigencia de 5 años, se les consideraría como genéricos a los medicamentos que amparan los registros sanitarios con dicha vigencia, habiendo precisado la convocante que no era correcta la apreciación del participante, toda vez que el trámite para la prórroga de dichos registros sanitarios se estableció que fuera a partir del 24 de febrero del 2010, por lo que los registros sanitarios anteriores al 24 de febrero del 2010, con vigencia de 5 años, mantenían las mismas condiciones con las cuales habían sido emitidos, hasta en tanto no se autorizara la prórroga correspondiente, lo anterior con el fin de acreditar que dichos medicamentos cumplieran con las pruebas requeridas para ser considerados medicamentos Genéricos antes G.I., y en el caso de ofertar bienes en presentación genérico antes G.I., conforme a la clase requerida por la convocante en el anexo 20 de la convocatoria, dichos registros sanitarios debían demostrar la mencionada condición; precisiones que los licitantes debían haber observado al presentar sus propuestas y la convocante al evaluarlas, lo anterior toda vez que el numeral 4, fracción IV, de la convocatoria en correlación con el artículo 33, penúltimo párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que las precisiones hechas en la junta de aclaraciones formarán parte de la convocatoria, transcribiéndose al efecto los mencionados dispositivos:

**"4. JUNTA DE ACLARACIONES:**

**VI.-** *Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."*

**"Artículo 33.-**

**Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición."**

Por lo anterior, y en vista de las precisiones que hizo el área adquirente a la convocatoria en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, es que tanto los licitantes como la convocante debieron haber observado el contenido de los puntos 2.1, 9, último párrafo, y 9.1, sexta y séptima viñetas, de la convocatoria, en correlación con las precisiones hechas durante la junta de aclaración de dudas de la licitación de mérito, del 2 de agosto de 2011; por lo que resulta indudable y obligatorio que en la evaluación técnica de las propuestas de los participantes, la convocante verificara, entre otras cosas, que los bienes ofertados cumplieran con la clase requerida en el anexo 20, lo que comprobaría revisando el contenido del registro sanitario, toda vez que es en dicho documento donde se contiene



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETAR

la clase con la que fue autorizado el medicamento por la autoridad competente, lo que en el caso no observó la convocante al momento de evaluar la propuesta de la hoy tercero perjudicado, toda vez que si bien es cierto la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V. en su Anexo Número 13 correspondiente a su proposición técnico-económica, visible a fojas 849 a 851 del expediente que se resuelve, ofertó el medicamento RATNAT con clase G.I., correspondiente a la clave 010 000 2520 02 01, en las zonas 1, 2 y 3, respaldando su propuesta con el Registro Sanitario número 009M2009 SSA, de fecha 06 de marzo de 2009, lo cierto es que de la revisión que esta autoridad administrativa hizo del mencionado registro sanitario, visible a fojas 853 a 854 de los presentes autos administrativos, de su contenido no se desprende que el medicamento RATNAT haya sido autorizado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, de la Secretaría de Salud, en clase G.I. como lo manifestó en su propuesta técnica la citada empresa y como fue requerido por la convocante, transcribiéndose para mejor proveer el mencionado registro sanitario:-----

PARTIDA II CLAVE 010-000-2520-02-01



COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIO

COMISION DE AUTORIZACION SANITARIA

SECRETARIA DE SALUD  
SECRETARIA DE REGISTRO No. 009M2009 SSA  
MEXICO, D.F. 06 MAR 2009

SECRETARIA DE SALUD

MEDICAMENTOS NATURALES, S.A. DE C.V.



Comandante de Armas Apdo. Fracción XXII, 194 último párrafo, 2da. 221 (módulo) y 2da. 224 (68, 47), 370 y 378 de la  
Calle General de Sanidad y Carretera a 154, 155, 165, 166, 167 y 168 del 1785, 2da. 2da. del Regimen de Insurgencia Patria y Salud, 170 y 171 del  
previsto Registro Sanitario.

REGISTRO No. 009M2009 SSA

SECRETARIA DE SALUD 083300C 1050255 R 2009

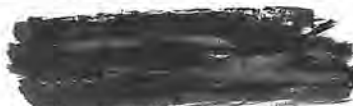
AL PROPIETARIO DE NOMENCLATURA

RATNAT  
(F.F. TABLETAS)

FABRICA MEXICANA

MEDICAMENTOS NATURALES, S.A. DE C.V.

CON DOMICILIO EN



Vigencia. 5 (cinco) años a partir de la fecha de Expedición

El Registrado o propietario debe cumplir con el Capítulo III, Artículo 226 fracción IV de la Ley General de Salud, en materia de  
especialidad de fabricación, de fabricación, de salud o sanitaria, o público servido, de acuerdo a las condiciones que le sean aplicables. Asimismo  
enviar las modificaciones autorizadas con las modificaciones que deberá efectuar, garantizando el cumplimiento de las disposiciones de la Secretaría  
de Salud, en materia de responsabilidad, y la fabricación de sus productos de conformidad con las disposiciones reglamentarias vigentes.

Handwritten signatures





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA

- 17 -

SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR

ATENCIONAMENTE  
SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE SALUD

El presente es el resultado de la evaluación de la información proporcionada por el fabricante de la droga, en el marco de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) el 27 de Diciembre de 2005 en el Distrito Federal.

ANEXOS 19

08A300C T050255

EX - RPI

04/03/2009

Indicación Terapéutica: Antidopérmicos.

Presentación: Venta al Público: Caja de cartón con 15 o 30 tabletas de 50 mg o 100 mg en envase de burbuja PVC o frasco PEAD con 15 o 30 tabletas de 50 mg o 100 mg.

Plazo de caducidad: Es de 24 meses, debiendo expresarse el año con número y el mes con letra.

Contraindicaciones: Hipersensibilidad al lesartan o a los componentes de la fórmula, embarazo y lactancia.

FORMULA:

Fármacos:

Cada tableta contiene:

Lesartan potásico 50.00 mg 100.00 mg

Aditivos:

Lactosa monohidratada 61.50 mg 123.00 mg

Celulosa microcristalina 55.00 mg 110.00 mg

Povidona 2.00 mg 4.00 mg

Diosmetina 1.00 mg 2.00 mg

Estearato de magnesio 1.83 mg 3.66 mg

Recubrimiento a base de almidón, polivinilpirrolidona 6.92 mg 13.84 mg

Nombre y dirección del fabricante: Actix Pharma Pvt. Ltd. #154, Rangapur Village, Kuthur Mandu, Mahabubnagar District, Andhra Pradesh - India.

ESTE REGISTRO SANITARIO ES UN CERTIFICADO DEL GOBIERNO MEXICANO DE EFICACIA Y SEGURIDAD. ES REQUISITO NECESARIO PERO NO SUFICIENTE PARA SU COMERCIALIZACION. SE ENVIDE SIN INTERFERIR CON DISPOSICIONES DE OTRAS DEPENDENCIAS.

\*Deberán confirmarse el Plazo de caducidad con estudios de estabilidad a largo plazo, conforme a la NMX-030-SSA1-2005 Estándar de Fármacos y Medicamentos.  
\*Las presentaciones para el Sector Salud deberán sujetarse a disposiciones emitidas por el Consejo de Salud Pública Central.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA DE SALUD

- 18 -

Documental a la cual se le otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con la misma se acredita que el Registro Sanitario presentado por la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., no demuestra la condición de G.I. del medicamento denominado RATNAT como se estableció en la junta de aclaraciones, situación que pasó por alto la convocante al evaluar su propuesta en contravención al punto 9.1, sexta y séptima viñetas, de la convocatoria, en las cuales dispuso que la clase ofertada se comprobaría con el Registro Sanitario, -----

Por lo que, en consideración a la revisión y valoración de las documentales que integran la propuesta técnica de la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V. que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones vertidas por la convocante en su informe circunstanciado de hechos en el sentido de que *"En el asunto que nos ocupa, esa autoridad administrativa advertirá que este Instituto Mexicano del Seguro Social, se ajustó a los criterios de evaluación, toda vez que apego su actuación a los criterios establecidos, particularmente respecto al requisito contemplado en el numeral 2.1, relativo a la calidad... En efecto, en la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa en el Anexo número 20... esta Convocante requirió el producto denominado: "LOSARTAN. GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO. CADA GRAGEA O COMPRIMIDO RECUBIERTO CONTIENE: LOSARTAN POTÁSICO 50 MG. ENVASE CON 30 GRAGEAS O COMPRIMIDOS RECUBIERTOS", en presentación G.I... Requisito anterior, que la empresa licitante COMERCIALIZADORA RUGASE, S. A. de C. V., tal y como se puede apreciar en el contenido del Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Convocatoria a la Licitación de mérito (Anexo 5), en su Propuesta Técnica cumplió cabalmente; pues ofertó en la partida 11, correspondiente a la clave 010 000 2520 02 01... en presentación G.I., lo que se demuestra con la Proposición Técnico-Económica (Anexo 8), de la empresa citada..."*, toda vez que como ya fue analizado, si bien es cierto en su propuesta técnica la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V. plasmó que ofertó el medicamento RATNAT en clase G.I., también lo es que en el punto 2.1 se solicitó Registro Sanitario del bien propuesto, vigente, anverso y reverso, expedido por la COFEPRIS, conforme a lo establecido en el artículo 376 de la Ley General de Salud (vigencia de 5 años), debidamente identificado por el número de partida y clave proposición (sic); así mismo podrá integrar los anexos correspondientes al marbete, a efecto de que pueda acreditar fehacientemente que el producto ofertado cumple con la descripción del Cuadro Básico; y en los criterios de evaluación de las propuestas técnicas y adjudicación de los contratos, específicamente en los puntos 9, último párrafo, y 9.1, sexta y séptima viñetas, de la convocatoria, se estableció que a efecto de verificar la clase ofertada por los licitantes, dicho requisito se comprobaría con el registro sanitario con el cual respalda el medicamento propuesto, situación que también se estableció en la junta de aclaraciones al dar respuesta a la pregunta 5 hecha por la empresa PROQUIGAMA, S.A. DE C.V.; siendo que del Registro Sanitario número 009M2009 SSA, de fecha 06 de marzo de 2009, no se desprende que el medicamento RATNAT, ofertado por la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., haya sido autorizado por la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, de la Secretaría de Salud, en clase G.I. -----

Igualmente, carecen de eficacia jurídica las manifestaciones de la convocante en el sentido de que *"En efecto, del análisis que se sirva realizar esa H. Autoridad Administrativa a los elementos probatorios que en sus respectivos anexos se adjuntan al presente, en especial el Anexo (8) podrá corroborar que la empresa denominada COMERCIALIZADORA RUGASE, S. A. DE C. V., en la oferta presentada para la clave 010 000 2520 02 01, acompañó el Registro Sanitario No. 009M2009 SSA, de*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

fecha 06 de marzo de 2009, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, del producto denominado RATNAT., con lo que ésta empresa cumple con el requisito de calidad, lo cual se encuentra concatenado con lo asentado en su propuesta técnica, al manifestar que el producto que oferta es en la presentación de Gl. En este contexto, cabe precisar que el criterio de evaluación de la propuesta se ajustó a los establecidos en la convocatoria, resultando infundadas las manifestaciones realizadas en el escrito de inconformidad de la empresa hoy inconforme, en el sentido de que el Registro citado el cual fue expedido en el año 2009, no necesariamente garantiza el cumplimiento de las pruebas correspondientes para ser comercializado como genérico; pues como se ha manifestado, estas condiciones se deben acreditar ante la autoridad competente. Limitándose esta contratante a ajustar su actuación a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone: "Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado. Aunado a lo anterior, esa autoridad advertirá que el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de enero de 2008, mismo que en el artículo 2, fracción XIV, a la letra indica en su parte conducente. Por otra parte, el artículo 167 del Decreto en cita, textualmente en lo que interesa dispone lo siguiente. De conformidad con lo anterior, se debe considerar que el Registro Sanitario No. 009M2009 SSA, de fecha 06 de marzo de 2009, otorgado a favor de la empresa MEDICAMENTOS NATURALES, S. A. de C. V., por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), se expidió con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado el día 2 de enero de 2008 (Anexo 9), y con vigencia 30 días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, es decir, al día 2 de febrero del 2008, por lo que se tiene que por razonamientos lógicos – jurídicos, para obtener el Registro Sanitario del producto denominado RATNAT, la empresa denominada MEDICAMENTOS NATURALES, S. A. DE C. V., esta presentó como parte de su solicitud del Registro Sanitario el informe de las pruebas de intercambiabilidad, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 del Decreto de mérito, por lo tanto el medicamento RATNAT, cumple con los requisitos previstos en la convocatoria a la licitación. Lo anterior con independencia que la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S. A. DE C. V., presentó en el proceso de contratación que nos ocupa el Registro Sanitario con la vigencia solicitada, tal y como fue requerido en el numeral 2.1 de la Convocatoria y manifestó en su Propuesta Técnica que el producto ofertado es en la presentación G.I., con lo que se da cabal cumplimiento a lo solicitado. Toda vez que las pruebas de bioequivalencia e intercambiabilidad no se deberán acreditar ante esta convocante sino ante la autoridad competente"; toda vez que, en primer término, la convocante concatena el contenido del Registro Sanitario No. 009M2009 SSA, de fecha 06 de marzo de 2009, con lo asentado por la referida empresa en su propuesta técnica, sin embargo, sus afirmaciones resultan inexactas ya que si bien es cierto en su propuesta técnica señaló que oferta el producto RATNAT en clase G.I. también lo es que del contenido del citado registro sanitario no se desprende la clase con la que fue otorgado el mencionado registro sanitario al referido fármaco. -----

Asimismo, si bien es cierto que las pruebas de bioequivalencia e intercambiabilidad se deben acreditar ante la autoridad competente y no ante esa convocante, también lo es que la convocante dejó de observar las condiciones de evaluación que ella misma estableció, específicamente las contenidas en los puntos 9, último párrafo, y 9.1, sexta y séptima viñetas, de la convocatoria, en correlación con las precisiones hechas durante la junta de aclaración de dudas de la licitación de mérito, del 2 de agosto de 2011, puesto que de los mismos se desprende que en la evaluación de las propuestas técnicas y adjudicación de los contratos, verificaría el cumplimiento de lo requerido en el Anexo 20 de la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA DE SALUD

- 20 -

convocatoria considerando lo asentado en el registro sanitario, siendo la clave 010 000 2520 02 01 requerida en clase G.I., lo que no se desprende del registro sanitario número 009M2009 SSA, de fecha 06 de marzo de 2009 que ampara el fármaco RATNAT -----

Aunado a lo anterior, y respecto a que el registro sanitario número 009M2009 SSA, de fecha 06 de marzo de 2009, otorgado a la empresa MEDICAMENTOS NATURALES, S. A. de C. V., fue expedido con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2008, concluye que la citada empresa presentó como parte de su solicitud de registro sanitario el informe de las pruebas de intercambiabilidad, en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 167 del Decreto referido, por lo que el medicamento RATNAT cumple con los requisitos previstos en la convocatoria a la licitación considerando al citado medicamento G.I.; sin embargo, si bien es cierto por disposición del Reglamento de Insumos para la Salud, los Registros Sanitarios que se expidan con posterioridad al 2 de enero de 2008, ya se emitieron con la denominación Genérico, también es cierto que fue la propia convocante la que estableció en el acta relativa a la junta de aclaraciones del 2 de agosto de 2011, que en caso de ofertar bienes en presentación Genérico antes G.I. conforme a la clase requerida por el instituto en el anexo 20 de la presente convocatoria, dichos registros sanitarios deberían demostrar dicha condición, lo que no se desprende ni se demuestra con el registro sanitario número 009M2009 SSA, de fecha 06 de marzo de 2009. -----

Por lo tanto, al haber adjudicado la convocante la clave 010 000 2520 02 01, en las zonas 1, 2 y 3, a la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V. en una proporción del 70%, aún y cuando incumplió con lo establecido en el numeral 8.2, fracción I, en correlación con el contenido del anexo número 20, ambos de la convocatoria de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, dejó de observar los puntos 9, último párrafo, y 9.1, sexta y séptima viñetas, de la convocatoria, en correlación con las precisiones hechas en la junta de aclaración de dudas de la licitación de mérito, del 2 de agosto de 2011, anteriormente transcritos; así como los artículos 36 y 36 Bis, ambos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen: ---

***"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.***

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

***"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso,***

Del contenido del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que la convocante al evaluar las propuestas presentadas por los licitantes, deberá utilizar los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la convocatoria, así como en el artículo 36 Bis de la citada ley, se establece que una vez evaluadas las proposiciones presentadas por los



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

- 21 -

participantes, el contrato respectivo se adjudicará al licitante que haya cumplido los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria, y que por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, preceptos legales que en la especie no observó la convocante al haber adjudicado la clave 010 000 2520 02 01, en las zonas 1, 2 y 3, a la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V. en una proporción del 70%, en el acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 18 de agosto de 2011, aún y cuando la mencionada empresa incumplió con el punto 6.2, fracción I, de la convocatoria en correlación con el Anexo Número 20 de la misma, al no haber ajustado la convocante su actuación a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en los numerales 9 y 9.1 de la convocatoria en correlación con las precisiones hechas durante la junta de aclaración de dudas de la licitación de mérito, del 2 de agosto de 2011. -----

- VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V.** Establecido lo anterior, el acta del evento de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas (evaluación legal y técnica) de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 16 de agosto de 2011, se encuentra afectado de nulidad respecto del resultado de la evaluación técnica de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., en la clave 010 000 2520 02 01, zonas 1, 2 y 3, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone. -----

*"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."*

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un nuevo evento de presentación de propuestas y apertura de propuestas económicas únicamente de la parte en la cual se da a conocer el resultado de la evaluación de las propuestas que denominaron "evaluación legal y técnica" para que se realice una evaluación de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., específicamente por cuanto hace a la clave 010 000 2520 02 01 en las zonas 1, 2 y 3, respecto al cumplimiento de la presentación del Registro Sanitario en la forma y términos solicitado en el punto 2.1 en relación a lo asentado en la junta de aclaraciones como respuesta a las preguntas número 5, 20 y 26, hechas por las empresas PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., CELLPHARMA, S. DE R.L. DE C.V. y REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., respectivamente, y el criterio de evaluación de propuestas técnicas y adjudicación de los contratos contenido en los puntos 9, último párrafo, y 9.1, sexta y séptima viñetas, de la convocatoria que nos ocupa, observando lo analizado en el Considerando V de la presente resolución; así mismo se deberá emitir un fallo acorde a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria. En el entendido de que la convocante deberá respetar el resultado de la evaluación legal y técnica, así como las pujas de los demás participantes de la clave, lo anterior a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: -----



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA

- 22 -

*"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."*

*I. Licitación pública,*

*II. Invitación a cuando menos tres personas, o*

*III. Adjudicación directa*

*Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley "*

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá a la Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., quien resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas COMPAÑIA INTERNACIONAL MÉDICA, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----



SECRETARÍA DE SALUD

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

- 23 -

RESUELVE

- PRIMERO.-** La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----
- SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el [REDACTED] representante legal de la empresa COMPAÑÍA INTERNACIONAL MEDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número OA-019GYR047-N21-2011, mediante la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos(OSD) celebrada para la adquisición de medicamentos grupo 010, en sus presentaciones de genéricos y de referencia (Reglamento de Insumos para la Salud) publicado en el DOF el 02 01 2008, para cubrir necesidades complementarias del ejercicio 2011, de las Delegaciones y UMAES, específicamente respecto de la partida 11, clave 010 000 2520 02 01, zonas 1, 2 y 3. -----
- TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando V de la presente resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta correspondiente a la comunicación del fallo de la licitación pública nacional número OA-019GYR047-N21-2011, de fecha 18 de agosto de 2011, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, específicamente por cuanto hace a la clave 010 000 2520 02 01, en las zonas 1, 2 y 3, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá emitir un nuevo evento de presentación de propuestas y apertura de propuestas económicas únicamente de la parte en la cual se da a conocer el resultado de la evaluación de las propuestas que denominaron "evaluación legal y técnica" para que se realice una evaluación de la propuesta de la empresa COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., específicamente por cuanto hace a la clave 010 000 2520 02 01 en las zonas 1, 2 y 3, respecto al cumplimiento de la presentación del Registro Sanitario en la forma y términos solicitado en el punto 2.1 en relación a lo asentado en la junta de aclaraciones como respuesta a las preguntas número 5, 20 y 26, hechas por las empresas PROQUIGAMA, S.A. DE C.V., CELLPHARMA, S. DE R.L. DE C.V. y REPRESENTACIONES E INVESTIGACIONES MÉDICAS, S.A. DE C.V., respectivamente, y el criterio de evaluación de propuestas técnicas y adjudicación de los contratos contenido en los puntos 9, último párrafo, y 9.1, sexta y séptima viñetas, de la convocatoria que nos ocupa, observando lo analizado en el Considerando V de la presente resolución; así mismo se deberá emitir un fallo acorde a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria. En el entendido de que la convocante deberá respetar el resultado de la evaluación legal y técnica, así como las pujas de los demás participantes de la clave, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-144/2011

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 7960 /2011.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

asi lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá a la Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o en su caso por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. --

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. ---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFIQUESE.

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: [Redacted]

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA COMERCIALIZADORA RUGASE, S.A. DE C.V., CALLE AJUSCO NUMERO 119, COLONIA PORTALES, DELEGACION BENITO JUAREZ, C.P. 03300, TELEFONO 5530 3740, FAX 5000 6666 EXT 101, CORREO ELECTRONICO ventasgob@rugase.com.mx

TITULAR DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCION DE ADMINISTRACION Y EVALUACION DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL - DURANGO NO. 291 PISO 11, COL ROMA, DELEG. CUAUHTEMOC, C P 06700, MEXICO, D F - TEL -55-26-17-00, EXT 14631.

TITULAR DE LA COORDINACION DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 3, FRACCION IV, 18, FRACCION II DE LA LEY FEDERAL DE LA INFORMACION OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.